

Consulta pública previa sobre proyecto de decreto por el que se regula el registro de grupos de interés de Castilla-La Mancha.

La participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa es una de las novedades de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Título VI, sobre la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 133, con carácter de básico, la necesidad de sustanciar consultas públicas previas a la elaboración de anteproyectos y proyectos de ley y reglamentos.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante Acuerdo de 28 de febrero de 2017 (DOCM de 8 de marzo de 2017), ha adoptado diversas medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo previsto, tanto en precitado artículo 133, como en el Acuerdo de referencia, y al objeto de propiciar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, se abre un periodo de consulta pública, a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a fin de poder recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

1. Antecedentes normativos.

El presente Decreto constituye desarrollo normativo del capítulo IV, Título III de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (LTBGCM) y, en concreto, del artículo 44.2 LTBGCM, que ordena su regulación reglamentaria. Para este desarrollo, el apartado 5 de la Disposición Adicional 7ª LTBGCM otorga al Consejo de Gobierno un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, se ha aprobado el Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2017, publicado a través del Portal de Transparencia, en el cual se incluye como previsión normativa para dicho ejercicio el proyecto de Decreto que se somete a consulta pública previa.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

En las modernas democracias, la libertad de expresión se ejerce no sólo a través de los individuos sino también por medio de las organizaciones de la sociedad civil que representan ideas e intereses y que tratan de llevarlas a la práctica mediante la

obtención de una posición de influencia ante los responsables políticos y administrativos que tienen la potestad de implementarlas. En este sentido, el adecuado entendimiento de la cultura de la transparencia ha de ver ésta como una vía de doble sentido: garantizando no sólo que las instituciones sean transparentes en sus procesos de toma de decisión sino también que, recíprocamente, aquellos grupos que traten de influir en las mismas sean suficientemente conocidos, ejerzan su actividad de influencia en procesos que se desarrollen con la suficiente visibilidad y que, además, en la promoción de los intereses que representan se comprometan a asumir y respetar unas pautas éticas de conducta que aseguren la legitimidad de su intervención.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Como más arriba se ha dicho, el art. 44.2 LTBGCM ordena emanar una norma reglamentaria para el desarrollo del Registro de Grupos de Interés en el plazo establecido por la DA 7ª, apartado 5 LTBGCM, es decir, a los seis meses de su entrada en vigor que, conforme a su DF 2ª, comenzó al mes de su publicación en el DOCM, es decir, el 30 de enero de 2017.

4. Los objetivos de la norma.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 4/2016 y en desarrollo del capítulo IV, Título III de la misma, es necesario regular, sin perjuicio de otros extremos que se juzguen necesarios para su correcto funcionamiento:

4-1: La creación del Registro de grupos de interés, así como su dependencia orgánica y funcional.

4-2: Los criterios de clasificación de las personas y las organizaciones que deben inscribirse en él.

4-3: Los niveles de la información requerida a cada uno de los declarantes.

4-4: El contenido detallado del código de conducta al que los grupos de interés han de someter su actividad de influencia.

4-5: El procedimiento de inscripción, así como los de investigación y tramitación de las denuncias y, en fin, los órganos competentes para la imposición de las sanciones de suspensión y cancelación de las correspondientes inscripciones en el Registro.

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por abordarse esta iniciativa normativa en cumplimiento de un mandato legal taxativo no existen alternativas distintas a las regulatorias, a fin de concretar el régimen jurídico del registro de grupos de interés. Y en cuanto a las alternativas regulatorias, el contenido expresado en el número anterior es el que también se impone con carácter mínimo y preceptivo.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones y sugerencias sobre los aspectos incluidos en el documento base que se adjunta, desde el día 24 de mayo de 2017 , fecha en que se publica en el Portal, hasta el día 30 de junio de 2017, a través del siguiente buzón de correo electrónico: gruposdeinteresotbg@jccm.es

Ello sin perjuicio de las medidas adicionales de participación a desarrollar en los sucesivos trámites, preceptivos o no, de la tramitación del proyecto normativo propuesto.